

contendrán las concretas actuaciones a desarrollar y el régimen de financiación.

7. El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa de la prevista en el art. 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las cuestiones litigiosas que se puedan suscitar serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como prueba de conformidad, las partes firman por triplicado en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento. Firmado.—Por el Centro Nacional de Trasplantes, Ilmo. Sr. D. Rafael Matesanz Acedos. Director del Centro.—Por la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana, Hble. Sr. D. Vicente Rambla Momplet. Conseller de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7349 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

La Resolución de 26 de enero de 2001 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera reguló el procedimiento por el que se realizan las subastas de liquidez del Tesoro y estableció que las mismas se efectuarían de forma periódica, siendo necesario a este respecto convocar las siguientes subastas que, como es habitual, tendrán carácter mensual.

Dado que las operaciones de gestión de tesorería adjudicadas en las subastas de liquidez se instrumentan mediante operaciones simultáneas a un día, se han establecido una serie de limitaciones necesarias para una operativa de tan corto plazo y tan frecuente. Entre estas limitaciones destacan la necesidad de las entidades de contrapartida de disponer de una cuenta de efectivo en el Banco de España y que los valores de Deuda del Estado aceptados como activos de garantía estén anotados en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, que ha asumido las funciones de la Central de Anotaciones de Deuda del Estado.

En razón de lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por la Orden ECO/30/2004, de 14 de enero, en su apartado 7.6,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las siguientes subastas de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Fecha de celebración de la subasta	Período de vigencia, ambos días incluidos
4 de mayo de 2004	5 de mayo a 2 de junio de 2004
2 de junio de 2004	3 de junio a 4 de julio de 2004
2 de julio de 2004	5 de julio a 3 de agosto de 2004

Segundo.—Las subastas se realizarán conforme a lo indicado en el apartado primero y en los apartados tercero a octavo de la Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de subastas de liquidez del Tesoro y se convoca la primera subasta el 8 de febrero de 2001.

Tercero.—Las peticiones se realizarán hasta las 12:30 horas del día de celebración de la subasta, y deberán remitirse al Banco de España por el procedimiento que éste establezca.

Madrid, 2 de abril de 2004.—La Directora General, Belén Romana García.

7350 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de abril de Bonos del Estado.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/30/2004, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2004 y enero de 2005 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en

el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de abril de 2004 de Bonos del Estado a cinco años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de marzo de 2004, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado a cinco años al 3,60 por 100, vencimiento 31 de enero de 2009, celebrada el día 1 de abril de 2004:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.103,578 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.008,554 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 102,48 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 102,489 por 100.

Importe del cupón corrido: 0,65 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,033 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,031 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (%) (excupón)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
102,48	540,000	103,130
102,49 y superiores	371,484	103,139
Peticiones no competitivas.		
	97,070	103,139

4) Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 5 de abril de 2004.—La Directora General, P. D. (Res. 02.04.2004), el Subdirector General de Informática y Gestión, Carlos García Satué.

7351 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización de Hidroeléctrica de Laracha Energía, S. L., para la comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Hidroeléctrica de Laracha Energía, S. L., de fecha 3 de marzo de 2004 en el que expresa que no desea seguir ejerciendo la actividad de comercialización de energía eléctrica, y que ya ha sido informado el Operador del Mercado Eléctrico.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de septiembre de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Hidroeléctrica de Laracha Energía, S. L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando el artículo 167 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve proceder a revocar la autorización definitiva de Hidroeléctrica de Laracha Energía, S. L., para la comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de abril de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

7352 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a CAM Pensiones Renta Fija, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de CAM Pensiones Renta Fija, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 13 de diciembre).

Concurriendo Mediterránea Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros (G0144) como Gestora y Caja de Ahorros del Mediterráneo (D0106), como Depositaria, se constituyó el 23 de enero de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Alicante.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (BOE de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de CAM Pensiones Renta Fija, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (BOE de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de marzo de 2004.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

7353 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Cajamurcia V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Cajamurcia V, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de Murcia al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. -CASER- (G0071) como Gestora y Caja de Ahorros de Murcia (D0055), como Depositaria, se constituyó el 27 de enero de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Cajamurcia V, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

7354 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Cajamurcia VI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Cajamurcia VI, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de Murcia al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. -CASER- (G0071) como Gestora y Caja de Ahorros de Murcia (D0055), como Depositaria, se constituyó el 27 de enero de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3º.1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (BOE de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Cajamurcia VI, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (BOE de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

7355 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, para la nueva certificación de un colector solar plano, marca Centro, modelo C 209 E, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial La Isla, C/ Río Viejo, 12, en Dos Hermanas, 41700 Sevilla para la nueva certificación de un colector solar marca Centro y modelo C 209 E.

Recibido escrito en el que Termicol y Centro Holding España, S.A. acuerdan la cesión por parte de la primera a la segunda del derecho a usar la marca Centro en los captadores solares Termicol T 105 S fabricados y homologados por ella.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/001/INTA/03, y la entidad colaboradora Novotec, por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS- 1304, y con fecha de caducidad el día 2 de abril de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de abril de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica